



COMISIÓN REGIONAL DE DISCIPLINA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

En Temuco, a miércoles 05 de abril de 2017.

En causa **RoI N° 23-2017**,

VISTOS,

La denuncia formulada por el Presidente de la Asociación de Rodeo Chileno Río Cautín, Sr. Pablo Aguirre Kehr, en contra del Sr. Manuel Quintanilla Espinoza, Cédula de Identidad N° 13.595.938-3, por haber cometido irregularidades al realizar una solicitud al Directorio de la Federación del Rodeo Chileno a fin de obtener una autorización antirreglamentaria, ocultando información relevante, a pesar de haber sido advertido de la irregularidad por el Sr. Aguirre Kehr; la declaración prestada ante esta Comisión por el denunciado Sr. Quintanilla Espinoza y la solicitud en cuestión traída ante esta Comisión en virtud del cumplimiento de una medida dictada para nuestro mejor resolver.

CONSIDERANDO,

Primero: Que, de acuerdo a los medios probatorios acompañados en esta investigación, es posible dar por establecido que durante la primera mitad de la Temporada 2016/2017, el denunciado Sr. Quintanilla Espinoza corrió la collera de yeguas Anótame Tres y Náufraga con el Sr. Pablo Barra Becerra, obteniendo resultados que asignaron la pareja a dichos jinetes. Por problemas de diversa índole, el Sr. Barra Becerra dejó de actuar como jinete de esta collera, por lo que el denunciado Sr. Quintanilla Espinoza buscó a otra persona para correrla durante el resto de las fechas, lo que concretó con el Sr. Raúl Donoso Vargas, obteniendo resultados que les permitieron completar para los Rodeos Clasificatorios. Sin embargo, al término de la Temporada 2016/2017, el denunciado Sr. Quintanilla Espinoza fue informado que el Sr. Donoso Vargas no fue autorizado por su empleador a participar en los Rodeos Clasificatorios sobre Anótame Tres y Náufraga.

Con esto, a dos semanas de la realización del Rodeo Clasificatorio Zona Sur Frutillar 2017, el denunciado Sr. Quintanilla Espinoza recurrió a los estamentos de la Asociación de Rodeo Chileno Río Cautín, a la que pertenece en virtud de su afiliación al Club Gorbea, para que lo apoyaran en busca de una solución ante los estamentos de la Federación del Rodeo Chileno, visto el Art. 358 Inc. 1° y 2° del Reglamento de la entidad, que señala: *"Para poder competir en un Rodeo Clasificatorio, el jinete deberá al menos obtener 6 puntos en la collera con derecho que monta, bailar la cueca respectiva en un rodeo de primera o segunda categoría y que el club al cual pertenezca el jinete, haya efectuado un "Rodeo Certificado" en la temporada. Dicho requisito será exigible a todo corredor. Sólo se exceptuarán de este requisito los estudiantes, escolares o universitarios, que corran por el corral de su padre o abuelo (consanguíneo directo) y que no puedan lograr el puntaje exigido por sus obligaciones escolares o universitarias. Se aplicarán las normas establecidas para los estudiantes (escolares o universitarios), aprobadas por la Federación."* Así, el denunciado Sr. Quintanilla Espinoza planteó ante los estamentos de la Asociación de Rodeo Chileno Río Cautín, la posibilidad de solicitar a la Federación del Rodeo Chileno la aplicación de esta norma, considerando la existencia de su primo, Sr. Ricardo Allendes Mena, perteneciente a la Asociación de Rodeo Chileno Maipo en virtud de su afiliación al Club San Bernardo, estudiante universitario. La respuesta que obtuvo por parte de la Asociación de Rodeo Chileno Río Cautín fue negativa, expresándosela el Sr. Aguirre Kehr en dichos términos.

Ante esto, el denunciado Sr. Quintanilla Espinoza entabló contacto telefónico con el Presidente de la Federación del Rodeo Chileno, Sr. Cristián Moreno Benavente, a quien conocía previamente, planteándole la situación para su consejo personal, el que lo derivó al Jefe Técnico de la entidad, Sr. Roberto Rivas González, quien a su vez lo derivó al Gerente Deportivo de la entidad, Sr. Felipe Soto Álvarez. El Sr. Soto Álvarez le instruyó que dirigiera una carta al Directorio de la Federación del Rodeo Chileno planteando la situación y la pretensión respectiva, esto es, solicitar autorización para participar con el Sr. Allendes Mena en los Rodeos Clasificatorios, lo que así fue autorizado según consta en correo electrónico enviado por el Sr. Soto Álvarez de fecha 21 de febrero de 2017 (Día martes de la semana de realización del Rodeo Clasificatorio Zona Sur Frutillar 2017). Sin embargo, al día siguiente, el Sr. Soto Álvarez envió un nuevo correo electrónico revirtiendo la autorización previa, arguyendo que en la solicitud, el denunciado Sr. Quintanilla Espinoza omitió información.

Finalmente, el denunciado Sr. Quintanilla Espinoza participó en el Rodeo Clasificatorio Zona Sur Frutillar 2017 con el Sr. Barra Becerra, tras llegar a un acuerdo de última hora.

Segundo: Que, la solicitud efectuada por el denunciado Sr. Quintanilla Espinoza a la Federación del Rodeo Chileno, es del siguiente tenor literal:

"Gorbea, 15 de febrero de 2017.

Solicitud de excepción.

Estimado Directorio de la Federación del Rodeo Chileno, junto con saludarlos, quisiera solicitar ante este Directorio, la siguiente excepción:

Me dirijo a ustedes en primera instancia, porque la asociación a la cual pertenezco no apoya este suceso por poca credibilidad en la adquisición de mi yegua Anótame Tres, comento, esta yegua yo la adquirí en mayo del 2016, el motivo de la compra fue exclusivamente para correrla, es por esto que no la transferí en su momento, nunca supuse que se ocasionaría este gran problema, es por esto que la transferí tiempo después para tener toda la documentación en orden.

El día 12 de febrero del presente, mi compañero Raúl Antonio Donoso, quien me acompañó a completar esta collera (Naúfraga y Anótame Tres), me notificó la decisión de su jefatura, el no autorizarle el permiso para acompañarme a los Clasificatorios del año 2017 a realizarse en Frutillar.

Por este motivo solicito a ustedes, la autorización de poder asistir a este Clasificatorio con mi primo Ricardo Alberto Allende Mena, RUT 19.720.442-3, quien es estudiante de la carrera Contador Auditor de la Universidad de Chile, socio del Club San Bernardo, Asociación Maipo.

De acuerdo al Reglamento, yo como socio y propietario de la yegua Santo Tomás Anótame Tres, actualmente completa, además de contar con la autorización de don René Manuel García, dueño de la yegua Santa Olga Náufraga, pido la excepción.

Hago mención, que tengo un hijo, Darío Alejandro Quintanilla Jara de doce años, RUT 21.559.854-3, el cual nunca ha participado de un Rodeo Oficial, tomando en consideración la magnitud de esta gran competencia y el riesgo que ello conlleva, me siento en la obligación, como padre y como corredor, pedir la autorización, para poder competir junto a mi primo, ya que trabajé durante toda esta Temporada para alcanzar lo logrado, me es de suma importancia poder participar en este gran suceso. Yo me desempeño profesionalmente como arreglador y corredor. Por este

Esperando su comprensión, me despido atte.

Manuel Darío Quintanilla Espinoza

Socio Club Gorbea

Asociación Río Cautín

Tercero: Que, el Art. 358 del Reglamento de la Federación del Rodeo Chileno no exige, para la participación de un estudiante en un Rodeo Clasificatorio (escolar o universitario), que se encuentre imposibilitado alguno de los jinetes asignados que tenga la collera.

De su lectura es claro que un estudiante puede participar en un Rodeo Clasificatorio, indistintamente si la collera tiene dos, tres o más jinetes asignados, no siendo relevante a este respecto la imposibilidad de participar en el evento por parte de alguno o de todos los jinetes asignados.

En consecuencia, los requisitos para que un estudiante pueda participar en un Rodeo Clasificatorio son:

- a) *"...que corran por el corral de su padre o abuelo (consanguíneo directo)"*
- b) *"...que no puedan lograr el puntaje exigido por sus obligaciones escolares o universitarias."*
- c) *"Se aplicarán las normas establecidas para los estudiantes (escolares o universitarios), aprobadas por la Federación."*

Cuarto: Que, por consiguiente, la solicitud de pedir autorización para correr un Rodeo Clasificatorio para un estudiante que no ha obtenido seis puntos en la Temporada ni ha bailado cueca en la final de un rodeo, no es necesaria justificarla con la imposibilidad de concurrir al mismo por parte de alguno de los jinetes asignados.

Quinto: Que, sin perjuicio de lo anterior, en la carta remitida por el denunciado Sr. Quintanilla Espinoza a la Federación del Rodeo Chileno, se lee claramente que lo pedido por este es una autorización para correr con un estudiante que tiene la calidad de primo del solicitante, quien no reúne los requisitos indicados en el considerando tercero. La solicitud la fundamenta en la imposibilidad de correr el Rodeo Clasificatorio el jinete asignado Sr. Donoso Vargas, y nada dice respecto del otro jinete asignado a la collera, Sr. Barra Becerra.

Sexto: Que, la buena fe y la ética deportiva y personal son principios que orientan la legislación actualizada y vigente de la Federación del Rodeo Chileno, la que obliga a los solicitantes a aportar la información completa y necesaria para resolver las peticiones que efectúen.

Que por otra parte, los órganos de la Federación del Rodeo Chileno deben cumplir sus funciones y considerar en sus resoluciones toda la información de que disponen.

Séptimo: Que, ponderando ambos elementos (Buena fe por un lado y uso oportuno de la información disponible por otro), esta Comisión considera que el denunciado Sr. Quintanilla Espinoza omitió información en su solicitud, la que dice relación con que no manifestó que la collera de yeguas Anótame Tres y Náufraga tenía tres jinetes asignados, pero que dicha omisión no altera los elementos que debió considerar la Federación de Rodeo Chileno al resolverla, y tampoco libera a esta de su obligación de consultar la información relevante para resolver lo pedido, siendo esta por lo demás una información de dominio público a través de los denominados Reportes Deportivos, a la que es posible acceder directamente través de la página web www.ferochi.cl, o indirectamente a través de un *banner* en la página web www.caballoyrodeo.cl, información que por la función que desempeña, debería a lo menos conocer la Gerencia Deportiva de la entidad.

Octavo: Que, apreciados los antecedentes y las circunstancias conforme a lo que la equidad de sus miembros les señale, de acuerdo al Art. 53 del Código de Procedimiento y Penalidades; considerando la denuncia formulada por el Presidente de la Asociación de Rodeo Chileno Río Cautín, Sr. Pablo Aguirre Kehr; la declaración prestada ante esta Comisión por el denunciado Sr. Quintanilla Espinoza y la solicitud traída ante esta Comisión en virtud del cumplimiento de una medida dictada para nuestro mejor resolver, es posible dar por establecido que el denunciado Sr. Quintanilla omitió información en su solicitud, la que dice relación con que no manifestó que la collera de yeguas Anótame Tres y Náufraga tenía tres jinetes asignados, por lo que corresponde sancionarlo, a contar de la fecha en que el presente fallo sea ratificado y notificado por el Tribunal Supremo de Disciplina

SE RESUELVE:

Por la mayoría de los miembros titulares de esta Comisión, **sancionar con una amonestación escrita** al denunciado Sr. Quintanilla Espinoza, conforme al Art. 79 número 1. del Código de Procedimientos y Penalidades, a contar de la fecha en que el presente fallo sea ratificado y notificado por el Tribunal Supremo de Disciplina.

Sentencia acordada con el voto en contra de los miembros titulares de esta Comisión, Sr. Bustamante Roa y Sr. Montoya Venegas, quienes son del siguiente parecer:

1. Que, de acuerdo a la denuncia formulada por el Sr. Aguirre Kehr, no es posible dar por establecido que el denunciado Sr. Quintanilla Espinoza haya cometido irregularidades, pues en concepto de estos sentenciadores de minoría, a la primera entidad que acudió fue a la Asociación de Rodeo Chileno Río Cautín, y sólo tras su negativa, acudió a la Federación del Rodeo Chileno, de cuyos máximos ejecutivos recibió instrucciones y lineamientos para presentar su solicitud, a la que llamó de excepción por no estar seguro de ser una situación permitida por el Reglamento de la entidad.

2. Que, de acuerdo a la segunda parte de la denuncia formulada por el Sr. Aguirre Kehr, no es posible dar por establecido que el denunciado Sr. Quintanilla Espinoza haya omitido información en su solicitud, la que dice relación con que no manifestó que la collera de yeguas Anótame Tres y Náufraga tenía tres jinetes asignados, pues, esta es una información de dominio público a través de los denominados Reportes Deportivos, a la que es posible acceder directamente través de la página web www.ferochi.cl, o indirectamente a través de un banner en la página web www.caballoyrodeo.cl, información que por la función que desempeña, debería a lo menos conocer el Gerente Deportivo de la entidad Sr. Soto Álvarez, quien fue la persona que mantuvo contacto con el denunciado Sr. Quintanilla Espinoza.

3. Que, en concepto de estos sentenciadores de minoría, apreciados los antecedentes y las circunstancias conforme a lo que la equidad de sus miembros les señale, de acuerdo al Art. 53 del Código de Procedimiento y Penalidades; considerando la denuncia formulada por el Presidente de la Asociación de Rodeo Chileno Río Cautín, Sr. Pablo Aguirre Kehr; la declaración prestada ante esta Comisión por el denunciado Sr. Quintanilla Espinoza y la solicitud traída ante esta Comisión en virtud del cumplimiento de una medida dictada para nuestro mejor resolver, no es posible dar por establecido que el denunciado Sr. Quintanilla Espinoza haya cometido irregularidades al realizar una solicitud al Directorio de la Federación del Rodeo Chileno a fin de obtener una autorización antirreglamentaria, ocultando información relevante, a pesar de haber sido advertido de la irregularidad por el Sr. Aguirre Kehr, por lo que corresponde absolver al denunciado Sr. Quintanilla Espinoza, a contar de la fecha en que el presente fallo sea ratificado y notificado por el Tribunal Supremo de Disciplina

Notifíquese, regístrese y archívese.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

André Gay Schifferli
Presidente

A large, complex handwritten signature in black ink, featuring multiple overlapping loops and a prominent vertical stroke.

José Manuel Bustamante Roa
Secretario